

FINANCIACION

La cooperación de las partes se concretará en las siguientes aportaciones:

a) Administración Central del Estado.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: 100 por 100 del coste de las obras en la red viaria de titularidad estatal, 50 por 100 del correspondiente a las obras en la red cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 50 por 100 del correspondiente a las obras de la red provincial, definidas en el anexo.

Por el Ministerio para la Administraciones Públicas: 50 por 100 de las actuaciones en la red de titularidad provincial, definidas en el anexo.

Por el Ministerio del Interior: 100 por 100 de las actuaciones (rutas de evacuación, avisos u otras actuaciones) de titularidad municipal cuyo coste unitario sea menor de 20.000.000 de pesetas, para lo que se aplicará lo dispuesto en la Orden 16 de febrero de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.

b) Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cincuenta por cien de las actuaciones en la red cuya titularidad corresponde a las mismas.

c) Diputación Provincial de Cáceres.

Cincuenta por cien de las obras de la red de titularidad provincial.

NOTAS

Cada Administración asumirá el coste y gestión íntegros de sus respectivos proyectos técnicos, expropiaciones, obras e incidencias.

La Administración titular de la vía en la que se realicen obras, asistirá siempre a la recepción final de las mismas, cualquiera que sea la Administración que las realice.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18646 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1990 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos componentes para espumas de poliuretano fabricados por «Synthesia Española, Sociedad Anónima», en su factoría de Castellbisbal (Barcelona).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de mayo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15048, en el título de la Orden, donde dice: «San Andrés de la Barca (Barcelona)», debe decir: «Castellbisbal (Barcelona)».

En la misma página, en el artículo único, donde dice: «Poliol S 454», debe decir: «Poliol S 453».

En la página 15049, en el penúltimo párrafo, donde dice: «San Andrés de la Barca (Barcelona)», debe decir: «Castellbisbal (Barcelona)».

18647 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0078/1990 y siete más.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 78, de 20 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0078/1990 al Forjado de Viguetas Armadas fabricado por «Impresa», con domicilio en Ciudadela (Menorca).

Resolución número 79, de 20 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0079/1990 al Forjado de Viguetas Arma-

das fabricado por «Prefabricados Lecrin, Sociedad Anónima», con domicilio en Padul (Granada).

Resolución número 80, de 26 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0080/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «Algaba-Altura 11» fabricado por «Viguetas y Forjados Algaba, Sociedad Limitada», con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real).

Resolución número 81, de 26 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0081/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «Algaba Altura 17» fabricado por «Viguetas y Forjados Algaba, Sociedad Limitada», con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real).

Resolución número 82, de 30 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0082/1990 a las Viguetas Pretensadas «T-18» fabricadas por «Carlos Alvarez, Sociedad Limitada», con domicilio en Calamocha (Teruel).

Resolución número 83, de 30 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0083/1990 al Forjado de Viguetas Armadas «Renato» fabricado por Ildefonso Jiménez Delgado, con domicilio en Aguilas (Murcia).

Resolución número 84, de 30 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0084/1990 al Forjado de Viguetas Armadas «Renato» fabricado por Renato J. Giménez, con domicilio en Melilla.

Resolución número 85, de 30 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0085/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «G.M.» fabricado por «Forjados y Armaduras G.M.» con domicilio en La Coruña.

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1989), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1980).

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18648 *ORDEN de 7 de mayo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Niño Jesús II», de Badajoz.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «Niño Jesús II», sito en Badajoz, con domicilio en la calle Alconchel, 6, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Badajoz, de fecha 6 de noviembre de 1990.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 2 de marzo de 1990 y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 22 de febrero de 1990, informa favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Badajoz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 7 de marzo de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado denominado «Niño Jesús II», sito en Badajoz, con domicilio en la calle Alconchel, 6, de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará doña María Dolores Corraliza Gómez.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18649 *ORDEN de 7 de mayo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «San José», de Murcia.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «San José», sito en Murcia, con domicilio en La Alberca, calle Pinos, 6 y García Villalba, en solicitud de autorización definitiva de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, de fecha 18 de septiembre de 1989.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 14 de septiembre de 1989 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 11 de abril de 1990, informan favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto lo eleva con propuesta favorable, a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 19 de abril de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San José», sito en Murcia, con domicilio en calle Pinos, 6 y García Villalba, de La Alberca, con una unidad de Párvulos y capacidad para 23 puestos escolares, cuya titularidad la ostentará «Colegio San José de La Alberca, Sociedad Cooperativa Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18650 *ORDEN de 7 de mayo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Principado», de Avilés (Asturias).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «Principado», sito en Avilés (Asturias), con domicilio en la calle Camino de Cantos, 8, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de

la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, de fecha 15 de noviembre de 1985.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 30 de mayo de 1989 y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 7 de febrero de 1990, informan favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 13 de febrero de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado denominado «Principado», sito en Avilés (Asturias), con domicilio en la calle Camino de Cantos, 8, de Educación Preescolar, con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará «Principado, Sociedad Cooperativa Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18651 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de EGB y Preescolar denominado «Zola» de Villanueva de la Cañada (Madrid).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad de los centros docentes privados denominados «Zola», sitios en Villanueva de la Cañada (Madrid), con domicilio ambos en la urbanización Villafranca del Castillo, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dichos centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1989.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 3 de octubre de 1989 y la Unidad Técnica de Construcción, con fechas 19 de octubre de 1989 y 8 y 29 de marzo de 1990, informan favorablemente el expediente, a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 20 de abril de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que los centros cuya autorización se solicita cumplen los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los centros que a continuación se expresan:

Municipio: Villanueva de la Cañada (Madrid). Denominación: «Zola». Domicilio: Urbanización Villafranca del Castillo. Titular: Zó-